

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210020200.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **DIANA MARIA ESCOBAR CHAVEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **DIEGO BERMUDEZ GONZALEZ**.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **DIANA MARIA ESCOBAR CHAVEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **DIEGO BERMUDEZ GONZALEZ**.

2º.- Como quiera que se acredita que el 4 de mayo de 2021 se envió copia de la demanda al correo electrónico de la abogada **LILLY GARCÍA**, curadora ad-litem del señor **DIEGO BERMUDEZ GONZALEZ**, nombrada por este Despacho Judicial desde el proceso de divorcio de los aquí involucrados, con radicado 2019-00250, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele copia de esta providencia a la dirección electrónica: lillygarcia1601@gmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.870 y tarjeta profesional No. 61.455 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2658e288ca6502d1316760ab0b1e25e83b34a20bcb239bc2fc9bda818d4899c3**
Documento generado en 17/05/2021 10:40:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>